ra la Iglesia y el Estado, el que sobre tan importantes puntos, en que están ya acordes mucho tiempo hace todas las personas ilutradas de la Europa, haya aun entre nosotros la menor divergencia de opiniones.

DISCURSO

PRELIMINAR

sobre la necesidad de conocer las leyes primitivas de la Iglesia, y formar una coleccion metódica de ellas, extrayéndolas de sus primeras y legítimas fuentes.

¡Causa admiracion el ver como las leyes de la Iglesia se han multiplicado hasta estos últimos tiempos! Al presente se ofrecen á nuestra vista con varios aspectos, nombres y formas, como son: Cánones, Cuerpos de Derecho, Leyes, Bulas, Reglas de la Cancillería, Decretos, Constituciones, &c. Cada uno de estos artículos es mas que suficiente para formar colecciones numerosas, cuya mayor parte están aún imperfectas. La infelicidad de los tiempos hizo necesario el número tan crecido de reglamentos; así como los muchos abusos han dado ocasion á la multiplicacion de las

leyes. Mas este remedio, que en nada ha podido aliviar la calamidad de la Iglesia, ¿no será para ella un mal, que debe llorar amargamente? Pero el inconveniente mas trascendental, que resulta de la escesiva multiplicacion de leyes, es el de hacer mas frecuentes las transgresiones, mas dificil su conocimiento, y finalmente el precisar á los hombres á entrar en el molesto estudio de tantos reglamentos inútiles ó insuficientes, que no remedian el mal en su orígen, y se eluden de mil maneras y con infinitos pretestos. Así sucede que la mayor parte de las leyes eclesiásticas se observan malamente; y si bien se han hecho para corregir los abusos precedentes, han producido otros nuevos; de modo que ha sido necesario establecer nuevas leyes para reprimirlos é impedir sus progresos. De este modo el Derecho Canónico se ha aumentado insensible y prodigiosamente; y la noticia de las leyes de la Iglesia, que fué al principio tan sencilla y comun á todos los fieles, ha venido á hacerse en el dia una ciencia, que tiene su método particular, sus colecciones, sus compen-

dios, sus dificultades é incertidumbres; y no hay cosa ménos conocida que ella, cuando por el contrario deberia serlo mas que ninguna otra.

Sin embargo, este no es mas que el primer mal, que acaso podria tener remedio, si hubiese mucho zelo y discernimiento; pero el mayor, sin duda, y el mas dificil de remediar es que esta diversidad de nuevas leyes ha llgado poco á poco á tal estremo, que ha hecho perder de vista el espíritu de las antiguas. Estas eran sencillas, claras y muy pocas; calidades á la verdad muy recomendables, y que han desaparecido de la legislacion eclesiástica con la introduccion de tantos y tan varios reglamentos. No deben empero confundirse con estos aquellos venerables Cánones, cuyo número no tanto cuidaba de aumentar la sabia antigüedad, como de conservar por su medio el espíritu y práctica de aquellas. Semejante máxima era desconocida en aquellos venturosos dias de la Iglesia, é ignorada de sus mas ilustres personages. Casi no se conoce en el dia el Derecho Cánonico sino con el nombre ageno, pero muy comun, de

práctica beneficial; materia de que no se habla siquiera una palabra en los sagrados cánones, y que ahora forma la parte mas considerable de las leyes canónicas.

No es para este lugar el exáminar de qué modo y por qué grados se ha ido introduciendo semejante alteracion en unosasuntos tan interesantes al cristianismo. Si quisiéramos entrar en tal discusion, hallaríamos acaso que muchas reglas, bien léjos de correjir los abusos, deben su orígen á los desórdenes mismos, que no se cuidó de reprimir en su orígen. Baste observar por ahora que los hombres, muy propensos á abusar frecuentemente aun de las mejores leyes, han podido con mucha mayor razon y facilidad traspasar aquellas, que eran imperfectas y escesivamente multiplicadas. El clero y los demas fieles, no arreglando sus ideas y deberes sino conforme á las espresiones de las nuevas reglas, fácilmente se han persuadido que las antiguas, ó no estan ya en uso, ó es imposible su observancia. Este es un sofisma, que se ha hecho muy general, y que sostenido por una práctica arreglada á la pura letra de

las nuevas leyes, y autorizado por unos medios arbitrarios, é inventados para eludir qualquiera ley la mas sagrada, ha introducido nuevos principios, nuevo método, nuevo estilo, y por decirlo así, una nueva forma de justicia. Conservándose una misma fé, una misma esperanza, y unos mismos deberes, se ven en la Iglesia, bajo el mismo legislador, leyes absolutamente diferentes de las antiguas.

¿Qué deberemos juzgar de tamaña alteracion? ¿Ha hallado acaso en ella la Iglesia algun recurso útil para arreglar mejor las costumbres de sus hijos? ¿Sus antiguas leyes son aún susceptibles de mayor perfeccion, ó puede dispensarse su observancia? Es muy fácil conocer que la prudencia ó la política, que ha introducido en la Iglesia semejantes leyes nuevas, es una prudencia humana, que jamás fué autorizada por su lejislador; ni ménos ha conseguido reprimir alguno de aquellos abusos, que poco á poco han venido á convertirse en una total transgresion, y se han multiplicado cada vez mas. El solo buen efecto que ha podido acaso producir es el de ha-

cer admirar la sabiduría de un Dios que, segun tiene prometido, sabe conservar la sociedad cristiana en un estado en que cualquiera otra sociedad hubiera perecido indefectiblemente.

Es necesario advertir que las leyes antiguas de la Iglesia no son semejantes á las de las naciones. Éstas, como inventadas por hombres, se resienten de la debilidad de sus legisladores, y tienen á cada paso necesidad de suplemento y de reforma. Son enteramente diversas las leyes de la Iglesia. Éstas son sábias, porque es sábio el lejislador que las ha establecido. Todo lo tenia previsto: lo por venir era presente para él: sabía muy bien las necesidades de los hombres; y no ignoraba cuáles eran sus inclinaciones: tenia bien vistos de antemano los mismos abusos, que despues se han introducido en sus preceptos; y no obstante esto, deja á la Iglesia las leyes que deben servirla de regla hasta la consumacion de los siglos, y que son una de las mas convincentes pruebas de la perfeccion de su obra. Léjos de deber ceder estas leyes á los abusos; léjos de ser susceptibles de correccion ó de mitiga-

cion alguna, no se podrán jamás remediar los desórdenes que se originen en la Iglesia, sino oponiéndoles una tal regla con toda su estension y perpetua inmutabilidad.

En vano se alegará, para desentenderse de esta obligacion tan inevitable, la potestad que ha recibido la Iglesia de establecer leyes, y de mudar su disciplina. Es muy cierto que la Iglesia ha recibido esta facultad de su divina cabeza; que ha podido mudar la disciplina segun las necesidades y circunstancias de los lugares y tiempos, y adaptarla en cualquiera ocasion á las urgencias de sus fieles. Puede igualmente establecer, anular, mudar, modificar y aun tolerar; pero de tal modo, que todo se dirija á la perfeccion de la obra que en ella debe completarse. Hay ciertamente una diferencia muy esencial entre su fé y su disciplina. La una es inmutable; y la misma Iglesia debe restituir todo entero el depósito á aquel de quien le recibió: la otra tiene varios aspectos, y un reglamento pasagero y susceptible de alteracion y de modificacion. Mas esta potestad, que el divino lejislador ha confiado

tan liberalmente á su Iglesia, tiene sus condiciones y sus límites. Si la Iglesia ha podido hacer cualquiera mudanza en órden á la esterior observancia de sus leyes; si ha podido permitir, introducir, y aun tolerar nuevos usos; jamás ha podido variar el espíritu, ni la esencia de la disciplina. Puede muy bien hacer cualquiera innovacion en cuanto á algunos reglamentos esternos, ó algunos estatutos arbitrarios; pero siempre debe permanecer invariable el espíritu y el principio de donde traen su orígen semejantes reglamentos y estatutos. El espíritu de la Iglesia es igualmente inmutable que su fé; y así como no puede perder jamás de vista las instrucciones de su legislador, que son el alma de sus leyes, así tampoco puede permitir que éstas sean debilitadas ó abandonadas al olvido por sus hijos. La potestad que se le ha concedido para la edificacion de sus fieles, no se estiende por eso hasta poderles proponer otras reglas, otros objetos y otros motivos. Lo que fué ordenado desde el principio subsistirá para siempre; y las alteraciones que han sobrevenido y debilitado esta divina legislacion,

no podrán servir de escusa á aquellos que prefieran su nueva mudanza á la forma primitiva de las leyes antiguas.

Es, pues, necesario distinguir dos cosas, que importa mucho no confundir. La Iglesia puede mudar la disciplina; mas no la puede destruir. Puede variar la economía esterior de sus leyes; mas no puede destruir su fundamento. Puede hacer nuevos reglamentos, y dar nuevas órdenes; mas siempre arreglándose al modelo que se le ha dado, y de cuya ejecucion se la pedirá algun dia estrecha cuenta. Hay algunos que mirando á las vicisitudes acaecidas en la disciplina, se han formado las ideas mas estravagantes de la sociedad cristiana y de su gobierno. Consideran á la Iglesia, aunque siempre la misma, bajo dos estados sucesivos, cada uno de los cuales tiene en su concepto su plan particular, su propio espíritu, y sus leyes diferentes. He aquí, segun éstos, la Iglesia de los primeros tiempos y la presente. Esta, dicen, ha reformado todo aquello que parecia imperfecto, ó demasiado rijido en la otra. Ahora, por justas razones, se permite lo que en otro tiempo convenia

prohibir. En una palabra, segun el modo de pensar adoptado por ellos, las leyes de la Iglesia no son sino una economía indiferente, que puede ser loable ó perniciosa, segun las circunstancias y costumbres de los tiempos.

Semejantes opiniones, sumamente peligrosas en la práctica, son al mismo tiempo injuriosas á Dios, cuya palabra es la primera ley de la Iglesia y el principio de todas las demas; á aquel Dios, de quien estamos ciertos que *faltarán los cielos y la tierra ántes que su palabra*; y que por tanto *la menor jota de su ley tendrá indefectiblemente su vigor.* (*) Jesucristo no podia comunicar á su Iglesia otro espíritu que el suyo, el cual es inmutable; y no se regula por nuestra inconstancia y modo de pensar, sino que ántes bien condena muchas veces éste y aquella.

Si pues la relajacion de la disciplina de la Iglesia no se puede justificar, ni disimular en modo alguno; teniendo ésta su orígen de la recíproca multiplicacion de las leyes y de los abusos, ¿á que deberán dirijirse todos los deseos y conatos de los corazones justos y sinceros? Y en efecto, ¿adónde se encaminan los votos de la sociedad cristiana? ¿La Iglesia no llora aún aquel tiempo en que gobernada por menor número de leyes, tenia mas vigor para oponerse á la relajacion y á los abusos? ¿No se duele de que tantos establecimientos útiles y sábios hayan degenerado de su orígen, y de que no se hayan previsto los inconvenientes que de tal degeneracion pudieran resultar? ¿Cómo podrá mirar una multitud de usos, adoptados sin autoridad, sin precaucion, y únicamente por vanos pretextos y falsas máximas? ¿Con qué éxito opondrá á tantos males sus antiguas leyes, restituyendo á lo ménos á su vigor el espíritu y la fuerza de las primeras instituciones?

Pero dirá alguno: ¿dónde se hallará aquel espíritu, aquellas leyes primitivas, que no han podido ser sufocadas por la multitud y diversidad de las que han sobrevenido? ¿Cómo se podrán conocer

---

(*) *Cœlum et terra transibunt; verba autem mea non præteribunt.... Amen quippe dico vobis, donec transeat cœlum et terra jota unum aut unus apex non præteribit à lege....* Matth. cap. 5, v. 18.

en la actual jurisprudencia aquellos venerables reglamentos, que se hallan confundidos entre la inmensa turba de los modernos, que no merecen el mismo nombre, ni la misma autoridad? ¿Hay acaso algun Código suficientemente autorizado, que nos conserve el depósito seguro y perpetuo de ellas? ¿Qué siglo nos mostrará este cuerpo de leyes, cuya necesidad sentimos ya tanto?

Es inútil recorrer para esto los siglos modernos. Los tiempos mas remotos nos remiten de comun acuerdo á la primera edad de la Iglesia, y nos convidan á que acudamos al legislador mismo. Las escrituras, que contienen su vida, sus instrucciones y sus misterios, nos presentan al mismo tiempo las leyes que dejó á su Iglesia, y el solo nombre de *testamento*, que lleva al frente este libro, nos advierte que en él debemos buscar las órdenes y la última voluntad de nuestro padre. Veremos al mismo tiempo que esta coleccion, tan amable para el cristiano, es igualmente apreciable y útil al jurisconsulto y á la jurisprudencia canónica.

No se habla aquí de los dogmas, de las reglas, de las costumbres, de los con-

sejos evangélicos, y mucho ménos de las instrucciones que los ministros eclesiáticos deben seguir en el gobierno interior de las almas. Aunque estos puntos pudieran estar comprehendidos, en cierto sentido, en la idea general de las leyes eclesiásticas, sin embargo no son estos de los que aquí se pretende tratar. Se trata solamente de las leyes establecidas para el gobierno esterior de la Iglesia. Esta sociedad, fundada por Jesucristo, y esparcida por toda la tierra, debió tener sus leyes que sirviesen, durante la série de todos los siglos, de regla fija para su administracion y gobierno esterior; y de aquí se infiere que en un sentido muy propio y verdadero es Jesucristo su legislador; *Dominus legiffer noster*. Con esta mira se puede decir que fuéron dos sus ministerios: dar preceptos á todos y cada uno de los cristianos; he aquí su moral, su gobierno interior: establecer la disciplina de toda la sociedad cristiana; he aquí su jurisprudencia, su gobierno exterior.

No anticiparémos aquí la esposicion de estas leyes; ni ménos tratarémos de dar á conocer todo su precio: conten-